

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 1/1965, de 4 de mayo, por la que se concede un crédito extraordinario de 171.000.000 de pesetas al Ministerio del Aire con destino a satisfacer los gastos de conservación y sostenimiento del sistema de radar de la Red de Alerta y Control de la Defensa Aérea.

Los gastos de conservación y sostenimiento del sistema de radar de la Red de Alerta y Control de la Defensa Aérea, no se consignaron en el Presupuesto del Ministerio del Aire en el bienio mil novecientos sesenta y cuatro mil novecientos sesenta y cinco, porque al tiempo de la formación de la Ley Económica tenían estos servicios un régimen distinto al que ahora ha sido acordado.

Para dotar debidamente dichas atenciones en el año mil novecientos sesenta y cinco, el Ministerio del Aire ha solicitado que se autoricen los recursos precisos para ello, propuesta que ha obtenido dictamen favorable de la Dirección General de Presupuestos y del Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de ciento setenta y un millones de pesetas al Presupuesto en vigor de la Sección veintidós de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio del Aire»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos sesenta, «Dotaciones para Servicios nuevos»; servicio cuatrocientos veintinueve, «Ministerio, Subsecretarías y Servicios generales»; concepto cuatrocientos veintinueve-trescientos sesenta y uno. «Para toda clase de gastos que lleve consigo el sostenimiento y conservación del sistema de radar de la Red de Alerta y Control de la Defensa Aérea, transferida a España por Norteamérica».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 2/1965, de 4 de mayo, por la que se concede un crédito extraordinario de 3.000.000 de pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores para satisfacer atenciones derivadas de las actividades de la Oficina de Educación Iberoamericana.

La difícil situación económica en que se encuentra la Oficina de Educación Iberoamericana ha sido causa de que por el Ministerio de Asuntos Exteriores se soliciten recursos que permitan a aquel Organismo su normal desenvolvimiento en la importante labor a su cargo.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalida con carácter y fuerza de Ley el acuerdo del Consejo de Ministros de siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro por el que se dispuso la concesión de recursos para liquidar los gastos derivados del funcionamiento de la Oficina de Educación Iberoamericana.

Artículo segundo.—Se concede un crédito extraordinario de tres millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo trescientos,

«Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto ciento cincuenta y uno-trescientos cincuenta y nueve, subconcepto adicional para satisfacer las atenciones a que se refiere el artículo anterior. crédito que tendrá la consideración de por una sola vez.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el crédito extraordinario que se concede por el artículo anterior se cubrirá en la forma determinada por el cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 3/1965, de 4 de mayo, por la que se concede un crédito extraordinario de 87.000.000 de pesetas al Ministerio de Comercio para satisfacer los gastos derivados de la participación de España en las Ferias de Lisboa, Tenerife y Las Palmas, El Salvador y Pacífico (Lima).

Acordada la participación oficial de España en la Feria de Lisboa durante el año 1964, así como en las de Tenerife, Las Palmas, El Salvador y Pacífico que han de celebrarse en el año en curso, se originan unos gastos que carecen de dotación adecuada en el Presupuesto del Ministerio de Comercio.

Para atender al importe de las obligaciones que por el indicado motivo han de producirse se ha iniciado un expediente de concesión de los oportunos recursos, que ha sido favorablemente informado por la Dirección General de Presupuestos y por el Consejo de Estado.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de ochenta y siete millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintitrés de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Comercio»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio cuatrocientos cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo cuatrocientos cincuenta y uno-trescientos cincuenta y seis, «Para cuantos gastos origine la participación oficial de España en la Feria de Lisboa de 1964 y la organización y celebración de un Congreso y una Feria en Tenerife y Las Palmas (Canarias), y con motivo de la participación oficial de España en las Ferias de El Salvador y del Pacífico (Lima). (Crédito por una sola vez.)

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

LEY 4/1965, de 4 de mayo, por la que se concede un crédito extraordinario de 2.600.000 pesetas al Ministerio de Educación Nacional para satisfacer los gastos que origine la conmemoración del III Centenario de la muerte del pintor don Francisco de Zurbarán.

Dispuesta por Decreto de dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro la conmemoración del III Centenario de la muerte del pintor don Francisco de Zurbarán, el Minis-